Cobertura por la certificación orgánica de los requisitos legales pertinentes para el EUDR: cacao de Colombia

Cobertura por Certificación orgánica de los requisitos legales pertinentes para el EUDR

Cacao de Colombia

Contenido

Introducción	2
Alcance y limitaciones de las tablas comparativas	5
Lectura general de los resultados	6
Tabla comparativa completa	13
Nota sobre las fuentes	18

Introducción

Este documento presenta los resultados de la comparación entre los requisitos de la certificación orgánica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de apoyo a la diligencia debida en legalidad para el cacao producido en Colombia.

La comparación permite identificar en qué medida los requisitos de la certificación corresponden con los requisitos legales analizados y reconocer aquellos aspectos que deben verificarse por otras vías dentro del proceso de diligencia debida. El análisis fue elaborado por la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains, gestionada por el European Forest Institute (EFI), a partir de la revisión de la documentación pública aplicable a la certificación.

Sobre la certificación y su selección para el análisis

La certificación orgánica de la Unión Europea se basa en el Reglamento (UE) 2018/848, que utiliza la denominación producción ecológica y establece sus principios y normas, así como las disposiciones aplicables a la certificación y al uso de referencias a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad. El Reglamento comprende las distintas etapas de producción, preparación y distribución y establece un sistema de certificación y controles para verificar el cumplimiento de sus requisitos. Para la producción vegetal incorpora, entre otros aspectos, principios y normas sobre manejo y conservación del suelo, biodiversidad, uso de insumos, prevención de la contaminación, separación de la producción ecológica y no ecológica y mantenimiento de registros.

El sistema contempla asimismo requisitos de trazabilidad y control a lo largo de la cadena. Los operadores y grupos de operadores sujetos al sistema deben mantener registros que permitan verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y, en el caso de los grupos, contar con un sistema de controles internos que permita identificar el origen de los productos entregados y trazarlos a lo largo de las diferentes etapas. Los certificados son expedidos por las autoridades competentes o por autoridades u organismos de control habilitados dentro del sistema.

Para los productos procedentes de terceros países, como el cacao producido en Colombia, el Reglamento establece las condiciones bajo las cuales pueden importarse y comercializarse en la Unión como productos ecológicos. Estas condiciones incluyen la intervención de autoridades u organismos de control reconocidos y la disponibilidad de información que permita identificar a los proveedores y a los organismos responsables de su control, con el fin de garantizar la trazabilidad del producto ecológico o en conversión. En general, su alcance se concentra en la forma en que se produce y certifica el cacao; no incorpora, de manera general, requisitos sobre tenencia de la tierra, relaciones laborales, derechos colectivos, fiscalidad o comercio exterior.

Para efectos de la comparación presentada en este documento se utilizó el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en su versión consolidada disponible al 25 de marzo de 2025. La matriz se concentra en las disposiciones identificadas como pertinentes para los requisitos legales analizados, en particular las aplicables a la producción vegetal.

EFI realizó estudios similares sobre la cobertura de otros estándares de certificación en Colombia para otros productos incluidos en el anexo I del EUDR. La selección de los sistemas de certificación incluidos en estos estudios se realizó aplicando cuatro criterios comunes a las diferentes combinaciones de países y productos:

Criterio	Título	Descripción
C1	**Número de esquemas seleccionados**	Para cada combinación de país y producto se seleccionaron dos esquemas de certificación, excepto para café, donde se incluyeron tres debido a la mayor diversidad de sistemas presentes en las cadenas de suministro destinadas a la UE. La selección busca combinar esquemas con fuerte presencia en el mercado europeo y otros particularmente relevantes para el contexto nacional o sectorial.
C2	**Prevalencia y alcance de la certificación**	Se consideró la presencia del esquema en el país productor y su grado de adopción dentro del sector, incluyendo, cuando existía información disponible, volúmenes certificados, número de productores, organizaciones o exportadores certificados, cobertura de la cadena de suministro y vinculación con el mercado de la UE.
C3	**Reconocimiento sectorial y gobernanza**	Se consideraron esquemas reconocidos en las cadenas de suministro y que operan bajo sistemas de gobernanza establecidos, con estándares definidos, mecanismos de auditoría y procedimientos de seguimiento. También se tuvo en cuenta la relevancia particular de estándares nacionales desarrollados para el contexto del país productor.
C4	**Credibilidad pública y escrutinio documentado**	Cuando varios esquemas cumplían los criterios anteriores, se consideraron adicionalmente su credibilidad pública, transparencia y el escrutinio documentado sobre su implementación. La existencia de críticas no constituye por sí misma un criterio de exclusión, sino un elemento para una evaluación equilibrada de la confianza y transparencia del esquema.

Para el cacao producido en Colombia, el estudio seleccionó Orgánico y Fairtrade. Orgánico fue identificado como el esquema predominante dentro del reducido universo de producción certificada del sector, mientras que Fairtrade fue seleccionado como segundo esquema por su reconocimiento sectorial y su presencia medible en las cadenas de comercialización y exportación de cacao colombiano.

De acuerdo con las cifras disponibles al momento del análisis, cerca del 97 % de las fincas cacaoteras colombianas no cuenta con certificación. Dentro del 3 % que dispone de alguna certificación o sistema de calidad, Orgánico representa aproximadamente el 51 % y Fairtrade el 10 %. Fairtrade cuenta con diez organizaciones de productores en Colombia, con el 59 % de su producción vendida como Fairtrade; 7.511 toneladas métricas cuentan además con certificación orgánica.

La inclusión conjunta de Orgánico y Fairtrade permite considerar dos esquemas relevantes dentro del limitado universo de producción certificada de cacao en Colombia: el esquema con mayor presencia y un sistema internacional basado en organizaciones de pequeños productores, con reconocimiento sectorial y presencia documentada en las cadenas de comercialización y exportación.

Alcance y limitaciones de las tablas comparativas

Los sistemas de certificación pueden proporcionar información útil para apoyar la diligencia debida exigida por el EUDR. No obstante, la certificación no sustituye las obligaciones de diligencia debida de los operadores. Los operadores deben poder justificar por qué y de qué manera la información proporcionada por un determinado sistema de certificación contribuye al cumplimiento de los requisitos del EUDR y evaluar si resulta suficiente y fiable, teniendo en cuenta las características y los riesgos específicos de sus cadenas de suministro. A estos efectos, deben considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

Cobertura de los requisitos legales: las presentes tablas analizan en qué medida los requisitos de la certificación orgánica cubren los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de diligencia debida en legalidad para el cacao producido en Colombia. La evaluación no implica, por sí sola, que el cumplimiento efectivo de la legislación haya sido verificado.

Robustez del sistema de certificación: este aspecto no se evalúa en las presentes tablas. Los operadores deben considerar, entre otros elementos, el alcance de la certificación, incluidos los actores de la cadena de valor y los productos cubiertos; la gobernanza del sistema y sus procedimientos internos de revisión y actualización; los mecanismos de acreditación y supervisión de los organismos de certificación; la cualificación e independencia de los auditores; la metodología y frecuencia de las auditorías; los mecanismos para identificar, gestionar y corregir incumplimientos; y las medidas destinadas a garantizar la imparcialidad y prevenir conflictos de interés.

Trazabilidad y riesgo de mezcla: las tablas tampoco evalúan los sistemas de trazabilidad utilizados por los esquemas de certificación ni la existencia de mecanismos adecuados para evitar la mezcla o sustitución de productos certificados por productos no certificados. Estos aspectos deben ser evaluados separadamente por el operador, teniendo en cuenta el modelo de cadena de custodia aplicable y las características concretas de la cadena de suministro.

Asimismo, las tablas se centran exclusivamente en la cobertura de los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de diligencia debida en legalidad. No evalúan la cobertura del requisito de que los productos sean libres de deforestación, que constituye una obligación independiente en virtud del EUDR y que también puede estar total o parcialmente contemplada por determinados sistemas de certificación.

En consecuencia, los resultados de estas tablas no constituyen una validación general del sistema de certificación ni permiten concluir automáticamente que los productos certificados cumplen con el EUDR. La pertinencia y fiabilidad de la certificación como información complementaria deben evaluarse caso por caso y en el contexto de la diligencia debida del operador.

Lectura general de los resultados

El análisis muestra una correspondencia limitada entre la certificación orgánica de la Unión Europea y los requisitos legales pertinentes incluidos en la herramienta de apoyo a la diligencia debida en legalidad para el cacao producido en Colombia. De los 31 requisitos analizados, tres presentan cobertura completa (10 %), ninguno cobertura parcial y 28 cobertura nula (90 %). Aplicando la ponderación utilizada en el análisis —100 % para cobertura completa, 50 % para cobertura parcial y 0 % para cobertura nula—, el nivel global de cobertura ponderado es de 10 %.

La cobertura completa se concentra en tres requisitos de protección ambiental: uso de insumos autorizados, conservación del suelo y protección de la biodiversidad. En las demás temáticas analizadas no se identificaron disposiciones específicas suficientes para cubrir los requisitos legales pertinentes de Colombia.

En términos prácticos, los resultados permiten identificar los requisitos para los cuales la certificación orgánica puede aportar información relevante y muestran que la mayoría de los aspectos legales deben verificarse mediante mecanismos adicionales dentro de la diligencia debida.

Resumen por temática

El porcentaje corresponde al nivel de cobertura ponderado de cada temática, calculado asignando 100 % a la cobertura completa, 50 % a la cobertura parcial y 0 % a la cobertura nula, y promediando la calificación de los requisitos analizados en esa temática.

Temática	Requisitos analizados	Cobertura completa	Razón de la calificación
Derechos de uso del suelo	6	**0%**	No regula la tenencia, la propiedad, los contratos de uso ni la conformidad de la parcela con el ordenamiento territorial.
Protección ambiental	9	**33%**	Cubre el uso restringido de insumos, la conservación del suelo y la biodiversidad; no verifica permisos, áreas protegidas, residuos, agua, quemas ni deforestación.

Temática	Requisitos analizados	Cobertura completa	Razón de la calificación
Derechos de terceros y CLPI	3	**0%**	No contiene requisitos sobre patrimonio cultural, derechos colectivos o Consentimiento Libre, Previo e Informado.
Derechos laborales	9	**0%**	No regula las relaciones laborales, la contratación, las jornadas, los salarios, la seguridad social ni la salud y seguridad en el trabajo.
Derechos humanos	2	**0%**	No incorpora disposiciones específicas sobre trabajo infantil o trabajo forzado.
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas	2	**0%**	No aborda contribuciones parafiscales, aranceles ni impuestos aduaneros. Las obligaciones aduaneras aplicables son de cumplimiento obligatorio al exportar, independientemente de su cobertura por la certificación.

Análisis sumario de cobertura

El siguiente análisis presenta, de manera sintética, la cobertura de la certificación orgánica frente a cada uno de los requisitos legales evaluados. Para cada requisito se indica la calificación obtenida —completa, parcial o nula— y una breve explicación de los elementos del estándar que sustentan dicha valoración. Esta síntesis facilita una lectura rápida de los resultados; las referencias y los comentarios completos se presentan posteriormente en la tabla comparativa completa.

Para facilitar la visualización, se usaron los siguientes criterios:

Clasificación	Interpretación
Completa	La certificación orgánica cubre los elementos sustantivos del requisito legal analizado. La certificación no demuestra por sí sola su cumplimiento ni excluye medidas adicionales de diligencia debida.
Parcial	La certificación orgánica aborda el tema, pero deja una condición, autorización, actor o alcance que debe verificarse por otra vía.
Nula	La certificación orgánica no contiene criterios sustantivos ni mecanismos auditables específicos suficientes para cubrir el requisito.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
Derechos de uso del suelo	1.1.1 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular).	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la tenencia de la tierra ni a la propiedad del predio. La certificación no exige acreditar ningún título, contrato ni forma de tenencia para ser otorgada. La ausencia es estructural: fue diseñada para certificar cómo se produce, no quién tiene derecho sobre la tierra.
	1.1.2 El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional.	**Nula**	No aborda los derechos de uso del suelo derivados de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o asignación provisional. No exige verificar el título jurídico que habilita al productor a cultivar en la parcela.
	1.1.3 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva.	**Nula**	No hace referencia a la propiedad colectiva del territorio ni distingue entre formas individuales y colectivas de tenencia. La certificación es neutral respecto al régimen de tenencia.
	1.1.4 El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	**Nula**	No contiene disposiciones sobre el historial de la tierra en cuanto a desplazamiento forzado, abandono o despojo.
	1.2.1 La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a instrumentos de planificación u ordenamiento territorial. No verifica si la parcela se encuentra en zonas habilitadas, condicionadas o de exclusión.
	1.2.2 La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a instrumentos de planificación u ordenamiento territorial ni exige verificar que la actividad agrícola esté permitida según la zonificación municipal.
Protección ambiental	2.1.1 La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.	**Nula**	No verifica si la parcela se encuentra dentro de áreas protegidas, reservas forestales o zonas de exclusión legal o determinante ambiental. Sus principios ambientales generales (Arts. 5 y 6) promueven la sostenibilidad pero no equivalen a una verificación de conformidad con el sistema nacional de áreas protegidas.
	2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.	**Completa**	El estándar ecológico establece listas restrictivas de sustancias autorizadas en producción ecológica (Art. 9.3 y Art. 24), prohibiendo expresamente los plaguicidas de síntesis química y los fertilizantes nitrogenados minerales. El Anexo II, parte I, puntos 1.9.3 y 1.10.2 desarrollan estas restricciones exigiendo el uso mínimo necesario de insumos y el mantenimiento de registros justificativos. El estándar no solo determina qué productos pueden usarse sino también cómo,

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
			estableciendo un nivel de exigencia más estricto que el régimen nacional de insumos autorizados. En consecuencia, la cobertura es completa.
	2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	**Nula**	No contiene disposiciones sobre clasificación, caracterización o disposición de residuos sólidos ni empaques de insumos agrícolas.
	2.1.5 El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/concesión.	**Nula**	No exige permisos ni concesiones de agua para riego o procesamiento. Promueve el uso responsable del agua como principio (Art. 5(c)) pero no verifica la legalidad del uso frente a las autoridades nacionales.
	2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	**Completa**	El estándar ecológico establece requisitos específicos y exigentes en materia de conservación y mejora del suelo. El Artículo 6, letra a) exige el mantenimiento y mejora de la fertilidad natural, la estabilidad, la retención de agua y la biodiversidad edáfica, así como la prevención de la pérdida de materia orgánica, la compactación y la erosión. El Anexo II, parte I, punto 1.9.1 traduce estos principios en obligaciones concretas de labranza y cultivo, y el punto 1.9.2 exige rotación plurianual de cultivos con leguminosas y aplicación de materia orgánica compostada. El nivel de exigencia del estándar supera el requisito general de protección y conservación de suelos. En consecuencia, la cobertura es completa.
	2.1.9 La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	**Nula**	No establece límites de contaminantes atmosféricos ni exige permisos para la quema de residuos agrícolas.
	2.2.1 El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de julio de 2021.	**Nula**	No contiene fecha de corte de deforestación ni disposiciones sobre expansión de áreas en zonas forestadas.
	2.2.2 El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento.	**Nula**	No contiene disposiciones sobre las normas legales de aprovechamiento forestal cuando se transforma una plantación forestal en sistema agrícola o agroforestal. No exige verificar que el aprovechamiento de madera en sistemas agroforestales cuente con autorización de la autoridad ambiental nacional.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
	2.2.4 La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	**Completa**	El estándar ecológico establece la contribución a un alto grado de biodiversidad como objetivo general del sistema de producción (Art. 4(c)). El Artículo 6, letra d) exige el mantenimiento del buen estado fitosanitario mediante la protección de los enemigos naturales de las plagas, y el Anexo II, parte I, punto 1.10.1 traduce estos principios en obligaciones operativas concretas: priorización de enemigos naturales, selección de variedades resistentes y rotación de cultivos. El nivel de protección de la biodiversidad que impone el estándar supera el requisito general de no contravenir su protección. En consecuencia, la cobertura es completa.
Derechos de terceros y CLPI	3.1.1 La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la protección del patrimonio cultural, arqueológico o histórico de comunidades originarias.
	3.3.1 Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos.	**Nula**	El estándar ecológico no contiene disposiciones sobre el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de las colectividades locales. La cobertura es nula.
	3.3.2 Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	**Nula**	El estándar ecológico no contiene disposiciones sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). La cobertura es nula.
Derechos laborales	4.1.1 Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a los contratos de trabajo ni a las condiciones de contratación laboral. El estándar orgánico regula la certificación de métodos de producción ecológica, no las relaciones laborales entre el productor y sus trabajadores.
	4.1.2 Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la jornada laboral ni a la remuneración de horas extras o trabajo dominical.
	4.1.3 El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas al salario mínimo ni a las condiciones de remuneración de los trabajadores.
	4.1.4 El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la provisión de elementos de protección personal ni a la capacitación en seguridad y salud en el trabajo.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
	4.1.5 Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la no discriminación laboral por razón de género, raza, religión, edad u otra condición.
	4.1.6 El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas al régimen de seguridad social ni al pago de cotizaciones por parte de los empleadores.
	4.1.7 Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la libertad de asociación sindical ni al derecho de afiliación de los trabajadores.
	4.2.1 El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder a los padres el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a licencias de maternidad ni permisos de paternidad.
	4.2.2 El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la prevención, atención o sanción del acoso laboral ni del acoso sexual en el entorno de trabajo.
Derechos humanos	5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años, y se permite a mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales y trabajos peligrosos.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la prohibición del trabajo infantil ni establece una edad mínima de empleo. El estándar orgánico regula los métodos de producción ecológica y no aborda las condiciones de trabajo ni la protección de menores en el entorno laboral agrícola.
	5.2.1 No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral.	**Nula**	No contiene disposiciones relativas a la prohibición del trabajo forzado ni a la protección de la libertad laboral.
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas	6.1.4 Los compradores, procesadores o exportadores de cacao pagan las contribuciones parafiscales y Fondo de Estabilización definidas por la ley.	**Nula**	No aborda el pago de contribuciones parafiscales ni cuotas de fomento sectorial. Su ámbito se limita a métodos de producción y certificación ecológica.
	6.2.1 Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley.	**Nula**	No establece requisitos relativos al pago de aranceles ni impuestos aduaneros. Regula la producción y certificación ecológica, no las obligaciones fiscales de los exportadores. Las obligaciones

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
			aduaneras aplicables son de cumplimiento obligatorio al exportar, independientemente de su cobertura por la certificación.

Tabla comparativa completa

Certificación Orgánica	Producto: Cacao	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
Derechos de uso del suelo			
1.1.1 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular).	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la tenencia de la tierra ni a la propiedad del predio. La certificación no exige acreditar ningún título, contrato ni forma de tenencia para ser otorgada. La ausencia es estructural: fue diseñada para certificar cómo se produce, no quién tiene derecho sobre la tierra.
1.1.2 El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional.	Nula	N/A	No aborda los derechos de uso del suelo derivados de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o asignación provisional. No exige verificar el título jurídico que habilita al productor a cultivar en la parcela.
1.1.3 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva.	Nula	N/A	No hace referencia a la propiedad colectiva del territorio ni distingue entre formas individuales y colectivas de tenencia. La certificación es neutral respecto al régimen de tenencia.
1.1.4 El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	Nula	N/A	No contiene disposiciones sobre el historial de la tierra en cuanto a desplazamiento forzado, abandono o despojo.
1.2.1 La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a instrumentos de planificación u ordenamiento territorial. No verifica si la parcela se encuentra en zonas habilitadas, condicionadas o de exclusión.
1.2.2 La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a instrumentos de planificación u ordenamiento territorial ni exige verificar que la actividad agrícola esté permitida según la zonificación municipal.
Protección ambiental			
2.1.1 La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.	Nula	N/A	No verifica si la parcela se encuentra dentro de áreas protegidas, reservas forestales o zonas de exclusión legal o determinante ambiental. Sus principios ambientales generales (Arts. 5 y 6) promueven la sostenibilidad pero no equivalen a una verificación de conformidad con el sistema nacional de áreas protegidas.

Certificación Orgánica	Producto: Cacao	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Completa	Art. 9.3; Art. 24; Anexo II, Parte I, puntos 1.9.3 y 1.10.2 --> Artículo 9, apartado 3 Para los fines y usos a que se refieren los artículos 24 y 25 y el anexo II, solamente podrán utilizarse los productos y sustancias autorizados de conformidad con dichas disposiciones en la producción ecológica, siempre que su utilización en la producción no ecológica también haya sido autorizada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la normativa de la Unión. Se permitirán los siguientes productos y sustancias a que se refiere el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) no. 1107/2009 para su uso en la producción ecológica, siempre que estén autorizados de conformidad con dicho Reglamento: a) protectores, sinergistas y coformulantes como componentes de los productos fitosanitarios; b) adyuvantes para su mezcla con productos fitosanitarios. Se permitirá el uso en la producción ecológica de productos y sustancias para fines distintos de los compren Anexo II, Parte I, punto 1.9.3 Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas de los puntos 1.9.1 y 1.9.2, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. Anexo II, Parte I, punto 1.10.2 Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas mediante las medidas del punto 1.10.1 [...] solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los productos y sustancias autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica.	El estándar ecológico establece listas restrictivas de sustancias autorizadas en producción ecológica (Art. 9.3 y Art. 24), prohibiendo expresamente los plaguicidas de síntesis química y los fertilizantes nitrogenados minerales. El Anexo II, parte I, puntos 1.9.3 y 1.10.2 desarrollan estas restricciones exigiendo el uso mínimo necesario de insumos y el mantenimiento de registros justificativos. El estándar no solo determina qué productos pueden usarse sino también cómo, estableciendo un nivel de exigencia más estricto que el régimen nacional de insumos autorizados. En consecuencia, la cobertura es completa.
2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	Nula	N/A	No contiene disposiciones sobre clasificación, caracterización o disposición de residuos sólidos ni empaques de insumos agrícolas.
2.1.5 El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/concesión.	Nula	Artículo 5: Principios generales: La producción ecológica es un sistema de gestión sostenible que se basa en los siguientes principios generales: c) utilización responsable de la energía y de recursos naturales tales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire	No exige permisos ni concesiones de agua para riego o procesamiento. Promueve el uso responsable del agua como principio (Art. 5(c)) pero no verifica la legalidad del uso frente a las autoridades nacionales.

Certificación Orgánica	Producto: Cacao	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	Completa	Art. 6(a); Anexo II, Parte I, puntos 1.9.1 y 1.9.2 Artículo 6, letra a) Mantenimiento y mejora de la vida y la fertilidad natural del suelo, la estabilidad, la retención de agua y la biodiversidad del suelo, prevención de la pérdida de materia orgánica, la compactación y la erosión del suelo y lucha contra estos fenómenos, y nutrición de los vegetales con nutrientes que procedan principalmente del ecosistema edáfico. Anexo II, Parte I, punto 1.9.1 En la producción vegetal ecológica se recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que mantengan o incrementen la materia orgánica del suelo, refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáficas, y prevengan la compactación y la erosión del suelo. Anexo II, Parte I, punto 1.9.2 Se mantendrá e incrementará la fertilidad y la actividad biológica del suelo: a) [...] mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda obligatoriamente cultivos de leguminosas [...]; b) [...] mediante cultivos a corto plazo de leguminosas y abonos verdes [...]; c) en todos los casos, mediante la aplicación de estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados, de producción ecológica.	El estándar ecológico establece requisitos específicos y exigentes en materia de conservación y mejora del suelo. El Artículo 6, letra a) exige el mantenimiento y mejora de la fertilidad natural, la estabilidad, la retención de agua y la biodiversidad edáfica, así como la prevención de la pérdida de materia orgánica, la compactación y la erosión. El Anexo II, parte I, punto 1.9.1 traduce estos principios en obligaciones concretas de labranza y cultivo, y el punto 1.9.2 exige rotación plurianual de cultivos con leguminosas y aplicación de materia orgánica compostada. El nivel de exigencia del estándar supera el requisito general de protección y conservación de suelos. En consecuencia, la cobertura es completa.
2.1.9 La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	Nula	N/A	No establece límites de contaminantes atmosféricos ni exige permisos para la quema de residuos agrícolas.
2.2.1 El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de julio de 2021.	Nula	N/A	No contiene fecha de corte de deforestación ni disposiciones sobre expansión de áreas en zonas forestadas.
2.2.2 El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento.	Nula	N/A	No contiene disposiciones sobre las normas legales de aprovechamiento forestal cuando se transforma una plantación forestal en sistema agrícola o agroforestal. No exige verificar que el aprovechamiento de madera en sistemas agroforestales cuente con autorización de la autoridad ambiental nacional.

Certificación Orgánica	Producto: Cacao	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
2.2.4 La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	Completa	Art. 4(c)(i); Art. 6(d); Anexo II, Parte I, punto 1.10.1 Artículo 4, letra c) «contribuir a un alto grado de biodiversidad» Artículo 6, letra d) «mantenimiento de un buen estado fitosanitario mediante medidas preventivas, en particular la elección de especies, variedades o material heterogéneo adecuados que resistan a plagas y enfermedades, rotaciones apropiadas de cultivos, métodos mecánicos y físicos, y la protección de los enemigos naturales de las plagas» Anexo II, Parte I, punto 1.10.1 «La prevención de los daños causados por plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección mediante: enemigos naturales, elección de especies, variedades y materiales heterogéneos, rotación de los cultivos, técnicas de cultivo como la biofumigación, métodos mecánicos y físicos»	El estándar ecológico establece la contribución a un alto grado de biodiversidad como objetivo general del sistema de producción (Art. 4(c)). El Artículo 6, letra d) exige el mantenimiento del buen estado fitosanitario mediante la protección de los enemigos naturales de las plagas, y el Anexo II, parte I, punto 1.10.1 traduce estos principios en obligaciones operativas concretas: priorización de enemigos naturales, selección de variedades resistentes y rotación de cultivos. El nivel de protección de la biodiversidad que impone el estándar supera el requisito general de no contravenir su protección. En consecuencia, la cobertura es completa.
Derechos de terceros y CLPI			
3.1.1 La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la protección del patrimonio cultural, arqueológico o histórico de comunidades originarias.
3.3.1 Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos.	Nula	N/A	El estándar ecológico no contiene disposiciones sobre el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de las colectividades locales. La cobertura es nula.
3.3.2 Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	Nula	N/A	El estándar ecológico no contiene disposiciones sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). La cobertura es nula.
Derechos laborales			
4.1.1 Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a los contratos de trabajo ni a las condiciones de contratación laboral. El estándar orgánico regula la certificación de métodos de producción ecológica, no las relaciones laborales entre el productor y sus trabajadores.
4.1.2 Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la jornada laboral ni a la remuneración de horas extras o trabajo dominical.

Certificación Orgánica	Producto: Cacao	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
4.1.3 El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas al salario mínimo ni a las condiciones de remuneración de los trabajadores.
4.1.4 El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la provisión de elementos de protección personal ni a la capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
4.1.5 Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la no discriminación laboral por razón de género, raza, religión, edad u otra condición.
4.1.7 Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la libertad de asociación sindical ni al derecho de afiliación de los trabajadores.
4.1.6 El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas al régimen de seguridad social ni al pago de cotizaciones por parte de los empleadores.
4.2.1 El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder a los padres el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a licencias de maternidad ni permisos de paternidad.
4.2.2 El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la prevención, atención o sanción del acoso laboral ni del acoso sexual en el entorno de trabajo.
Derechos humanos			
5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años, y se permite a mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales y trabajos peligrosos.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la prohibición del trabajo infantil ni establece una edad mínima de empleo. El estándar orgánico regula los métodos de producción ecológica y no aborda las condiciones de trabajo ni la protección de menores en el entorno laboral agrícola.
5.2.1 No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral.	Nula	N/A	No contiene disposiciones relativas a la prohibición del trabajo forzado ni a la protección de la libertad laboral.
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1.4 Los compradores, procesadores o exportadores de cacao pagan las contribuciones parafiscales y Fondo de Estabilización definidas por la ley.	Nula	N/A	No aborda el pago de contribuciones parafiscales ni cuotas de fomento sectorial. Su ámbito se limita a métodos de producción y certificación ecológica.

Certificación Orgánica	Producto: Cacao	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
6.2.1 Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley.	Nula	N/A	No establece requisitos relativos al pago de aranceles ni impuestos aduaneros. Regula la producción y certificación ecológica, no las obligaciones fiscales de los exportadores. Las obligaciones aduaneras aplicables son de cumplimiento obligatorio al exportar, independientemente de su cobertura por la certificación.

Nota sobre las fuentes

Para la elaboración de este documento se consultaron las siguientes fuentes públicas incluidas en la matriz de análisis:

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, versión del 25 de marzo de 2025. Enlace: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32018R0848
- Instituto Forestal Europeo (EFI). Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad del cacao producido en Colombia, versión 0.3. Versión en español. Consultar documento.

Descargo de responsabilidad. Esta publicación ha sido elaborada por el Instituto Forestal Europeo. Su contenido no refleja la opinión oficial de las organizaciones financiadoras. La responsabilidad sobre la información que contiene recae íntegramente en los autores.

© Instituto Forestal Europeo, 2026

Global Gateway
Funded by the European Union
Team Europe Initiative on Deforestation-free Value Chains
France AFD
European Forest Institute